

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO N° DAL-028
(De 18 de mayo de 2006)**

**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del artículo N° 2, de la Ley N° 12 de 1973, faculta al Ministerio de Desarrollo Agropecuario para reglamentar y adoptar las medidas de control sanitario que sean necesarias para una adecuada sanidad agropecuaria y aplicar las sanciones a los infractores de las mismas.

Que la Ley N° 47 de 1996, faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario a establecer las medidas fitosanitarias de prevención, control y erradicación de plagas, tendientes a proteger el patrimonio agrícola nacional.

Que el *Thrips palmi* es considerada una plaga reglamentada por nuestro país y por otros países con los cuales se realiza el comercio de plantas y productos vegetales.

Que basándose en las acciones de vigilancia fitosanitarias, se detectó recientemente la presencia del *Thrips palmi* en Panamá.

Que el *Thrips palmi*, puede afectar sensiblemente las agroexportaciones del país a los principales mercados externos, donde esta plaga está bajo control oficial.

Que el daño económico producto del establecimiento y la diseminación del *Thrips palmi* en el país, pondría en riesgo la aceptación de los productos en los mercados de exportación con los consiguientes impactos negativos en la seguridad social y económica del país.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar el *Thrips palmi* bajo control oficial fitosanitario en todo el territorio nacional. La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal dará cumplimiento a lo dispuesto en las Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias NIMF N° 8 y la NIMF N° 17.

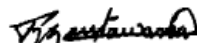
SEGUNDO: El control oficial fitosanitario y sus acciones estarán contenidas en el Plan de Manejo del *Thrips palmi* de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, cuya ejecución será responsabilidad de ésta, de manera conjunta con las Direcciones Ejecutivas Regionales, la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, la Dirección Nacional de Agricultura y otras autoridades afines.

TERCERO: Las acciones contempladas en el Plan de Manejo del *Thrips palmi*, serán aplicables a todas aquellas plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados que puedan ser hospederos del *Thrips palmi*. Incluyendo todas aquellas actividades relacionadas con la producción de plantas y productos vegetales. Así como parcelas de cultivo en estado de abandono, que constituyan un brote de infestación y dispersión de la plaga.

- CUARTO:** Será obligatorio para el propietario u ocupante de la finca, predios o instalaciones, permitir el libre ingreso a los funcionarios autorizados y debidamente identificados por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal con equipos y materiales pertinentes para realizar inspecciones fitosanitarias y muestreo para la aplicación de las medidas fitosanitarias que se requieran. La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal podrá solicitar el apoyo de las autoridades civiles cuando así se requieran.
- QUINTO:** Las medidas fitosanitarias contempladas en el Plan de Manejo del *Thrips palmi*, sólo serán autorizadas por el personal oficial autorizado de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.
- SEXTO:** Basado en los resultados de las acciones de vigilancia, la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, de finirá y declarará las zonas de baja prevalencia, las áreas, lugares y sitios libres de esta plaga, en base a la normativa vigente. Esta Dirección, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, definirán las acciones de cuarentena interna que deban ejecutarse.
- SÉPTIMO:** Para efecto de la emisión de los Certificados Fitosanitarios de Exportación, la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal cumplirá con los Requisitos Fitosanitarios de Importación y las declaraciones adicionales, que establezcan los países importadores de los productos objeto de exportación.
- OCTAVO:** Los gastos en que se incurra para la aplicación de las acciones contempladas en el Plan de Manejo del *Thrips palmi*, a nivel de las áreas de producción, serán cubiertos por los propietarios.
- NOVENO:** Los productores, viveristas, empacadores, empresas agroexportadoras, entre otros, están en la obligación de notificar a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, a través de las Direcciones Ejecutivas Regionales, el inicio de operaciones y el cronograma de sus actividades, con la finalidad de efectuar la adecuada implementación de medidas de mitigación del Plan de Manejo del *Thrips palmi*.
- DÉCIMO:** Los productores que estén en las áreas declaradas bajo control fitosanitario, tendrán la responsabilidad de eliminar los residuos de cosecha, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Manejo del *Thrips palmi*.
- DECIMO PRIMERO:** Toda acción u omisión de las disposiciones contenidas en el presente Resuelto, serán sancionadas conforme a lo establecido en la Ley 47 de 9 de julio de 1996 y la Ley 23 de 15 de julio de 1997.
- DECIMO SEGUNDO:** Este Resuelto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


GUILLERMO SALAZAR N.
Ministro


ERICK FIDEL SANTAMARIA
Viceministro